

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES CALDAS**

Manizales, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra a despacho la presente demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida a través de apoderado judicial por el señor **PABLO ENRIQUE ROCHA CANDELA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.211.606, en contra de **DORA VELÁSQUEZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 41.539.169, para decidir sobre su admisibilidad, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y 388 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 25 de 1992, por ende, se admitirá.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** promovida por el señor **PABLO ENRIQUE ROCHA CANDELA**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 10.211.606, en contra de **DORA VELÁSQUEZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 41.539.169, por los motivos expuestos en la parte considerativa.

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite del proceso verbal previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada, señora **DORA VELÁSQUEZ BELTRÁN**, a quien se le correrá traslado por el término de veinte (20) días, mediante la remisión de la presente providencia, el escrito de demanda y sus anexos, a través de su dirección física o a través de correo electrónico, si fuere

obtenido, para que la conteste, esto en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgado Civiles y de Familia.

CUARTO: RECONOCER personería al Doctor MANUEL J. URREGO CH. identificado con cédula de ciudadanía Nro. 93.286.851 y portador de la T.P. Nro. 64.314 expedida por el C. S. J., para actuar en representación del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

ALOB

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93245c07a4cdf396d0ccf331ea1951b15d15cc81c839fabac4ccf673f9889891

Documento generado en 23/04/2024 04:28:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>